

73

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 27 de febrero de 2020.

Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario No. 110013105015201700670-00, informando que a folio 71 y 72 del plenario obra memorial por parte de quien se había designado como curadora ad litem de la entidad demandada, manifestando que acepta el nombramiento y autoriza a un dependiente para retirar la copia del traslado. Sírvase proveer.

La secretaria,

DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., primero (1) de julio de 2020

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 301 del CGP, se dispone **tener notificada por conducta concluyente**, a la demandada SASLEG LTDA por intermedio de su curadora ad litem, Dra. **ALEXANDRA PARDO GONZALEZ**, conforme al escrito allegado a folios 71 y 72 del expediente, y al encontrarse debidamente notificada la parte demandada, CORRASE TRASLADO a la misma por el término de Diez (10) días, contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, para que se proceda a contestar la demanda en los términos establecidos en el Art. 31 del C.P.T. y la S.S.

De otra parte, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020, expedido por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia que se afronta por el COVID 19, y que dispone en el aparte pertinente de sus artículos 6 y 8:

Artículo 6. Demanda. (...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados

Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

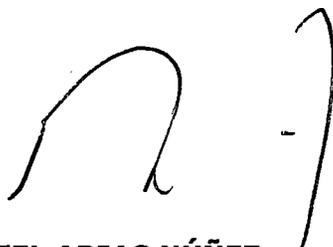
(...) La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Se dispone ordenar a la parte actora que proceda a enviar la copia de la demanda y sus anexos a la curadora ad litem de la Demandada, Dra. **ALEXANDRA PARDO GONZALEZ**, al correo electrónico de esta curadora **oapg69@hotmail.com**, para efectos de correrle el traslado correspondiente y proceda a la contestación de la misma. De la misma manera y para efectos de precaver nulidades y dar cumplimiento a lo previsto en las citadas normas y lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del CGP, se dispone requerir a la parte actora para que remita copia del citatorio y el aviso, junto con la demanda y sus anexos al correo electrónico **saslegltda@hotmail.com** que aparece como de notificación judicial de la demandada en el certificado de existencia y representación legal de la accionada obrante a folio 32 del plenario.

Por último, **AUTORÍCESE** al estudiante JONATHAN ALARCÓN, identificado con cedula de extranjería No. 499.920 para actué como que dependiente judicial de la curadora ad litem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

jpcr

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **2 DE JULIO DE 2020** SE NOTIFICA EL AUTO ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **047**


DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA